

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente decidir acerca del levantamiento de la medida impuesta al señor ANDRES FELIPE PADREDIN ORDOÑEZ. Sírvase proveer.

KATHERINE GÓMEZ

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, julio siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1382

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LISBETH JOHANNA GUTIERREZ YONDAPIZ
DEMANDADO: ANDRÉS FELIPE PADREDIN ORDOÑEZ
RADICACIÓN: 76001-31-10-013-2018-00425-00

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se observa que este despacho mediante Auto No. 2203 proferido en audiencia del 17 de octubre del 2019, impartió aprobación al acuerdo conciliatorio realizado por las partes e igualmente en cumplimiento a lo ordenado en el inciso cuarto del artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia, ordenó oficiar al pagador de la POLICÍA NACIONAL, a fin de que se redujera el valor de la cuota alimentaria que para esa fecha era de \$350.280.00, la cual se cancelaría por el término de dos (2) años con el fin de garantizar el pago de cuotas futuras.

Ahora bien, observa el despacho que el término estipulado por la norma arriba citada ya se encuentra cumplido, por lo que se hace necesario oficiar al pagador de la entidad en donde labora el señor ANDRÉS FELIPE PADREDIN ORDOÑEZ, a fin de que se levante la medida que fue ordenada por este despacho judicial.

Por otra parte, se pone de presente que en cuanto a los títulos judiciales que llegaren posteriormente a esta decisión, serán entregados a la demandante, señora LISBETH JOHANNA GUTIERREZ YONDAPIZ, o en su defecto a la persona que expresamente esté autorizada para el cobro de los mismos en razón al interés superior de la menor, por cuanto en la actualidad la beneficiaria tiene 14 años de edad.

Finalmente se ordenará el archivo de las diligencias, indicando a la demandante que en el evento que considere que existe incumplimiento de las obligaciones alimentarias del señor ANDRÉS FELIPE PADREDIN ORDOÑEZ, tiene a su disposición las acciones judiciales pertinentes, para su cobro.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR al pagador de la **POLICÍA NACIONAL**, a fin de que se levante la medida que fue ordenada por este despacho judicial.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que los títulos judiciales que llegaren posteriormente a esta decisión, serán entregados a la demandante, señora LISBETH JOHANNA GUTIERREZ YONDAPIZ, o en su defecto a la persona que expresamente esté autorizada para el cobro de los mismos, en razón al interés superior de la menor, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: INDICAR a la parte demandante que en el evento que considere que existe incumplimiento de las obligaciones alimentarias de su progenitor, tiene a su disposición las acciones judiciales pertinentes, para su cobro.

QUINTO: ARCHÍVESE las presentes diligencias previa cancelación de su radicación en el libro y sistema

NOTIFIQUESE


HENRY CLAWIJO CORTES

Juez.